

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/016

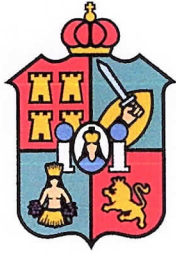
ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA REQUERIDO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos para la verificación:	Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024 mediante el uso de la aplicación móvil “APOYO CIUDADANO-INE”,

Handwritten mark

Handwritten mark



CE/2024/016

Lineamientos:	Lineamientos para la postulación y registro de candidaturas independientes con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

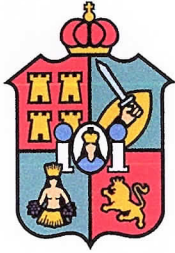
1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12; los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14; y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

1.2 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así



CE/2024/016

como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.3 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.4 Calendario electoral

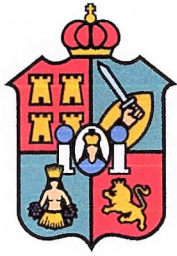
El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.5 Lineamientos para candidaturas independientes, candidaturas comunes y elección consecutiva

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2023/022, aprobó los Lineamientos para la postulación y registro de candidaturas independientes con motivo del Proceso Electoral, que establecen las reglas, criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse las personas que pretendan postularse bajo las modalidades de candidaturas independientes.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.



CE/2024/016

1.7 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, con motivo del Proceso Electoral.

1.8 Periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía

Por su parte, el artículo 286, numeral 1 de la Ley Electoral prevé que, en la Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos se señalará el inicio del plazo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente. En ese tenor, de acuerdo con el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, los periodos para la obtención del apoyo de la ciudadanía fueron los siguientes: del 15 de noviembre al de 2023 al 3 de enero de 2024, tratándose de la candidatura independiente a la Gubernatura; y, del 5 de diciembre de 2023 al 3 de enero de 2024, para las candidaturas independientes a Diputaciones locales y Presidencias Municipales.

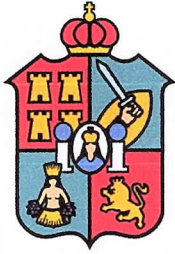
1.9 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/016

patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

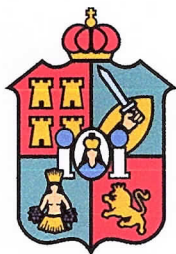
De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.



CE/2024/016

2.4 Competencia del Consejo Estatal

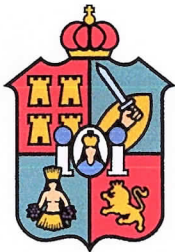
Que, de conformidad con el artículo 280 numeral 2 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para proveer lo conducente para la adecuada aplicación de las normas relativas a las candidaturas independientes en el ámbito local, de conformidad con las disposiciones de la Ley General, la Ley Electoral, Ley de Medios y demás leyes aplicables; así como de los acuerdos, reglas, criterios y lineamientos que en la materia expida el INE en ejercicio de sus facultades. Asimismo, para emitir, conforme al ámbito de su competencia, las reglas de operación respectivas y distribuirá responsabilidades entre las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto, tanto en el ámbito central como en el distrital a efecto de facilitar a las y los ciudadanos y candidatas y candidatos el ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.5 Derecho de la ciudadanía a postularse de manera independiente a cargos de elección popular

Que, de conformidad con los artículos 35 fracción II de la Constitución Federal, 7 fracción I y 9 apartado "A" fracción II de la Constitución local, es un derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares y solicitar por sí misma su registro como candidatas o candidatos de manera independiente a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación

Además, en términos del artículo 116 fracción IV, incisos k) y p) de la Constitución Federal y 9 apartado "A" fracción III de la Constitución local, conforme a las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que se regule



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



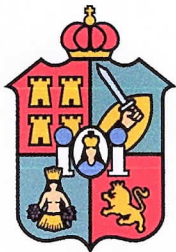
CE/2024/016

el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las personas candidatas independientes, así como su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, fijando las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidatas o candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

2.6 Conformación de los distritos electorales

Que, en términos del acuerdo INE/CG592/2022 aprobado por el Consejo General del INE, los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales quedaron conformados de la siguiente manera:

- a) **Distrito 1 con cabecera en H. Cárdenas, Cárdenas**, integrado por 54 secciones electorales: 0071 a la 0072, de la 0080 a la 0081, 0086, 0102, de la 0112 a la 0116, 0126, 0128, 0135, 0141, de la 0157 a la 0159, 0161 y la sección 0163 pertenecientes al municipio de Cárdenas y las secciones 0699 a la 0724, de la 0726 a la 0729, de la 0731 a la 0733 y la sección 0736 del municipio de Huimanguillo.
- b) **Distrito 2 con cabecera en H. Cárdenas, Cárdenas**, integrado por 52 secciones electorales: 0046 a la 0047, de la 0051 a la 0054, de la 0058 a la 0060, de la 0067 a la 0070, 0073, de la 0090 a la 0101, de la 0103 a la 0108, de la 0110 a la 0111, de la 0117 a la 0119, 0125, 0127, 0129, de la 0132 a la 0134, de la 0142 a la 0144, 0148, de la 0153 a la 0156 y la sección 0167 pertenecientes al municipio de Cárdenas.
- c) **Distrito 3 con cabecera en H. Cárdenas, Cárdenas**, integrado por 50 secciones electorales: 0048 a la 0050, de la 0055 a la 0057, de la 0061 a la 0066, de la 0074 a la 0079, de la 0082 a la 0085, de la 0087 a la 0089, 0109, de la 0120 a la 0124, de la 0130 a la 0131, de la 0136 a la 0140, de la 0145 a la 0147, de la 0149 a la 0152, 0160, 0162 y de la 0164 a la 0166 pertenecientes al municipio de Cárdenas.
- d) **Distrito 4 con cabecera en Frontera, Centla**, integrado por 64 secciones electorales: 0168 a la 0231 pertenecientes al municipio de Centla.

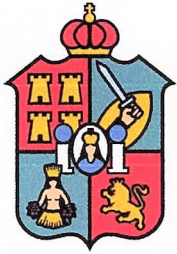


**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/016

- e) **Distrito 5 con cabecera en Villahermosa, Centro**, integrado por 34 secciones electorales: 0407, de la 0411 a la 0412, 0418, de la 0459 a la 0463, de la 0468 a la 0470, de la 0475 a la 0477, de la 0479 a la 0482, de la 0490 a la 0492, de la 0494 a la 0498, de la 0507 a la 0508, 0510 y de la 1168 a la 1171 pertenecientes al municipio de Centro.
- f) **Distrito 6 con cabecera en Villa Macultepec, Centro**, integrado por 40 secciones electorales: 0419 a la 0434, de la 0436 a la 0448, 0451, de la 0454 a la 0456, 0472, 0478, de la 1148 a la 1149 y de la 1163 a la 1165 pertenecientes al municipio de Centro.
- g) **Distrito 7 con cabecera en Villahermosa, Centro**, integrado por 61 secciones electorales: 0233 a la 0267, de la 0269 a la 0272, de la 0277 a la 0281, de la 0285 a la 0289, de la 0294 a la 0299 y de la 1154 a la 1159 pertenecientes al municipio de Centro.
- h) **Distrito 8 con cabecera en Villahermosa, Centro**, integrado por 50 secciones electorales: 0268, de la 0273 a la 0276, de la 0302 a la 0304, de la 0314 a la 0316, de la 0327 a la 0328, de la 0342 a la 0349, de la 0366 a la 0376, de la 0392 a la 0400, de la 0408 a la 0410, de la 0452 a la 0453, 0458, 0465 y de la 1166 a la 1167 pertenecientes al municipio de Centro.
- i) **Distrito 9 con cabecera en Villahermosa, Centro**, integrado por 82 secciones electorales: 0282 a la 0284, de la 0290 a la 0293, de la 0300 a la 0301, de la 0305 a la 0313, de la 0317 a la 0326, de la 0329 a la 0341, de la 0350 a la 0365, de la 0377 a la 0391, de la 0401 a la 0404, 0406 y de la 0413 a la 0417 pertenecientes al municipio de Centro.
- j) **Distrito 10 con cabecera en Villa Playas del Rosario (Subteniente García), Centro**, integrado por 31 secciones electorales: 0457, 0466, 0471, de la 0473 a la 0474, de la 0483 a la 0489, 0493, de la 0499 a la 0501, de la 0503 a la 0505, 0509, de la 1160 a la 1162 y de la 1172 a la 1179 pertenecientes al municipio de Centro.
- k) **Distrito 11 con cabecera en Comalcalco, Comalcalco**, integrado por 48 secciones electorales: 0512 a la 0515, de la 0518 a la 0519, 0521, de la 0525 a la 0526, de la 0530 a la 0535, 0537, de la 0549 a la 0550, 0552, 0557, de la 0559 a la 0561, de la 0570 a la 0575, 0589, 0592, 0594, 0600, 0602, de la 0604 a la 0606



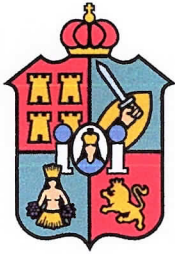
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/016

y la sección 0608 pertenecientes al municipio de Comalcalco y 0618 a la 0622, 0624, de la 0626 a la 0628 y la sección 0633 pertenecientes al municipio de Cunduacán.

- l) **Distrito 12 con cabecera en Comalcalco, Comalcalco**, integrado por 52 secciones electorales: 0516 a la 0517, 0520, de la 0522 a la 0524, 0527, 0529, 0536, 0548, 0551, de la 0553 a la 0554, 0556, 0558, de la 0562 a la 0569, de la 0576 a la 0588, de la 0590 a la 0591, 0593, de la 0595 a la 0599, 0601, 0603, 0607, de la 1145 a la 1147 y de la 1152 a la 1153 pertenecientes al municipio de Comalcalco.
- m) **Distrito 13 con cabecera en Cunduacán, Cunduacán**, integrado por 49 secciones electorales: 0609 a la 0617, 0623, 0625, de la 0629 a la 0632 y de la 0634 a la 0667 que corresponden al municipio de Cunduacán.
- n) **Distrito 14 con cabecera en Emiliano Zapata, Emiliano Zapata**, integrado por 82 secciones electorales: 0668 a la 0683 pertenecientes al municipio de Emiliano Zapata; 0846 a la 0871 que corresponden al municipio de Jonuta y 0886 a la 0907, de la 0910 a la 0913, 0915, de la 0919 a la 0922, de la 0924 a la 0926, 0929, de la 0931 a la 0932, de la 0936 a la 0937 y la sección 0943 pertenecientes al municipio de Macuspana.
- o) **Distrito 15 con cabecera en Huimanguillo, Huimanguillo**, integrado por 63 secciones electorales: 0684 a la 0698, 0725, 0730, de la 0734 a la 0735 y de la 0737 a la 0780 pertenecientes al municipio de Huimanguillo.
- p) **Distrito 16 con cabecera en Macuspana, Macuspana**, integrado por 70 secciones electorales: 0781 a la 0808 del municipio de Jalapa; y, 0872 a la 0885, de la 0908 a la 0909, 0914, de la 0916 a la 0918, 0923, de la 0927 a la 0928, 0930, de la 0933 a la 0935, de la 0938 a la 0942 y de la 0944 a la 0953 pertenecientes al municipio de Macuspana.
- q) **Distrito 17 con cabecera en Jalpa de Méndez, Jalpa de Méndez**, integrado por 48 secciones electorales: 0809 a la 0845 del municipio de Jalpa de Méndez; y, 0960 a la 0970 pertenecientes al municipio de Nacajuca.



CE/2024/016

- r) **Distrito 18 con cabecera en Nacajuca, Nacajuca**, integrado por 37 secciones electorales: 0954 a la 0959, de la 0971 a la 0973, de la 0975 a la 0982, de la 0984 a la 0990, de la 1134 a la 1144 y de la 1150 a la 1151 que corresponden al municipio de Nacajuca.
- s) **Distrito 19 con cabecera en Paraíso, Paraíso**, integrado por 55 secciones electorales: 0538 a la 0547 que pertenecen al municipio de Comalcalco y de la 0991 a la 1035 correspondientes al municipio de Paraíso.
- t) **Distrito 20 con cabecera en Teapa, Teapa**, integrado por 54 secciones electorales: 1036 a la 1062 pertenecientes al municipio de Tacotalpa; 1063 a la 1067, de la 1069 a la 1088 y de la 1180 a la 1181 del municipio de Teapa.
- u) **Distrito 21 con cabecera en Tenosique, Tenosique**, integrado por 89 secciones electorales: 0001 a la 0025 y de la 0027 a la 0045 del municipio de Balancán y 1089 a la 1133 que corresponden al municipio de Tenosique.

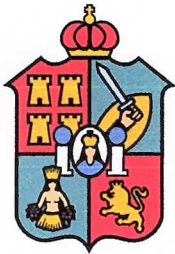
2.7 Regulación de las candidaturas independientes

Que, el artículo 280, numeral 4 de la Ley Electoral establece que, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro para cargos de elección popular de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General y en la mencionada Ley.

2.8 Registro individual de candidaturas independientes

Que, de conformidad con el artículo 281, numeral 1 de la Ley Electoral, sólo se registrará una candidatura independiente para cada cargo de elección popular por el principio de mayoría relativa. El registro será individual, por fórmula o planilla, según corresponda.

De existir más de una persona aspirante, fórmula o planilla a un mismo cargo de elección popular, será registrada la que obtenga el mayor número de respaldos de la ciudadanía, en cantidad superior al porcentaje señalado para cada cargo, de acuerdo con lo que establece el numeral 2 del artículo en cita.



CE/2024/016

Asimismo, como lo establece el numeral 3 del artículo 281 de la Ley Electoral, las candidaturas independientes tendrán los mismos derechos y obligaciones que las postuladas por partidos políticos, con las particularidades y salvedades que la Ley Electoral establece.

2.9 Requisitos para participar y registrarse en candidaturas independientes

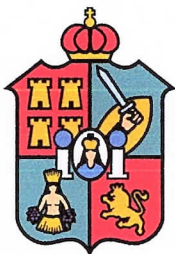
Que, el artículo 282 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos de ley tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada en las candidaturas independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gubernatura del Estado de Tabasco, y
- II. Diputaciones y Regidurías por el principio de mayoría relativa.

Por otra parte, si bien el numeral 2 del artículo citado, establece que no procederá en ningún caso el registro de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la interpretación a los artículos 1º, 35 fracción II, 41 Base I, 115 fracción VIII y 116 de la Constitución Federal, 23 numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, consideró que las planillas de candidaturas conformadas para participar en la elección de miembros de los ayuntamientos, postuladas por partidos políticos, al reunir los mismos requisitos, participan en igualdad de condiciones, por ende, a fin de cumplir con dicho principio en el acceso a cargos públicos, las candidaturas independientes tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional. Criterio que se encuentra contenido en la jurisprudencia 4/2016 con rubro: **“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL”**¹.

20

f



CE/2024/016

2.10 Proceso de selección de candidaturas independientes

Que, en términos del artículo 285 numeral 1 de la Ley Electoral el proceso de selección de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- I. De la convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de candidaturas independientes;
- III. De la obtención del apoyo de la ciudadanía, y
- IV. Del registro de candidaturas independientes.

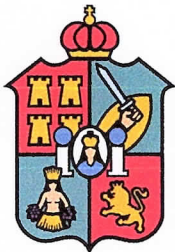
2.11 Convocatoria al proceso de selección de candidaturas independientes

Que, de acuerdo con el artículo 286 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, el apartado de la Convocatoria para las elecciones ordinarias, relativo a la ciudadanía interesada en postularse en las candidaturas independientes, deberá señalar los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, la fecha de inicio del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello, siendo obligación del Instituto, dar amplia difusión a su contenido.

2.12 Actos previos al registro de candidaturas independientes

Que, el artículo 287 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral dispone que, la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular del orden local deberá informarlo al Instituto por escrito en el formato que éste determine. En todo caso, la manifestación de la intención para postular una candidatura independiente a la Gubernatura, Diputaciones y Regidurías se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta la fecha señalada como inicio del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, ante la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Además, conforme al numeral 3 del artículo en cita, una vez hecha la comunicación que antecede y recibida la constancia respectiva, las y los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes. Dicha constancia se entregará a todas las personas aspirantes que



CE/2024/016

hayan cumplido los requisitos de ley, dentro de los dos días anteriores al señalado como inicio del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía.

2.13 Requisitos adjuntos a la manifestación de intención

Que, el artículo 287 de la Ley Electoral, pero en sus numerales 4, 5 y 6, señalan que, con la manifestación de intención, la persona aspirante a una candidatura independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de una persona jurídico-colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

En ese tenor, el Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera, la persona solicitante deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la persona jurídico-colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, conforme a los lineamientos, reglas y criterios que establezca el INE.

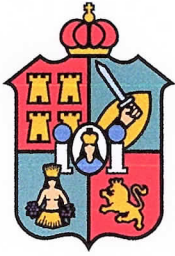
Adicionalmente, la asociación civil deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

2.14 Actos tendentes para recabar u obtener el apoyo de la ciudadanía

Que, el artículo 288 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, a partir del día siguiente de la fecha en que las personas obtengan la calidad de aspirantes, éstas podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

De conformidad con el numeral 2 del artículo en cita, los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:

- I. Las personas aspirantes a la candidatura independiente para la Gubernatura del Estado contarán con cincuenta días; y
- II. Las personas aspirantes a las candidaturas independientes para las diputaciones o regidurías contarán con treinta días.



CE/2024/016

Ahora bien, el artículo 289 numeral 1 del ordenamiento en cita, define a los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, como el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, en el ámbito del estado, distrito o municipio, según corresponda, que realizan las personas aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía en los porcentajes requeridos.

2.15 Uso de la aplicación móvil

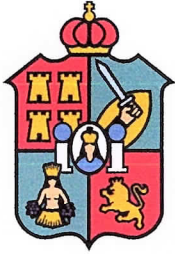
Que, en términos del artículo 15 de los Lineamientos, las personas aspirantes a candidaturas independientes para obtener o recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstas y verificar el estado registral de la ciudadanía que les respalda, utilizarán la herramienta tecnológica implementada por el INE de acuerdo con los Lineamientos que al efecto emita.

Además, deberán sujetarse a: los procedimientos para el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía, la forma en que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE remitirá los resultados de la compulsión a los organismos electorales para verificar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía obtenido por cada persona aspirante, el ejercicio de la garantía de audiencia de las personas aspirantes a candidaturas Independientes, los procedimientos de revisión y clarificación de los registros de apoyo de la ciudadanía, así como los criterios para no considerar válidos tales registros, de conformidad con los Lineamientos emitidos por el INE.

2.16 Porcentajes de apoyo de la ciudadanía

Que, de conformidad con el artículo 16 de los Lineamientos y conforme a las razones expuestas en el acuerdo CE/2023/022, las personas que aspiren a una candidatura independiente deberán obtener el apoyo o respaldo ciudadano según el cargo al que aspire, de conformidad con lo siguiente:

- I. Para la candidatura a la Gubernatura del Estado de Tabasco, el apoyo o respaldo ciudadano deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de personas



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/016

ciudadanas equivalente al **2% (dos por ciento)** del padrón electoral del Estado con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección;

- II. Para las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de personas ciudadanas equivalente al **2% (dos por ciento)** del padrón electoral correspondiente al distrito de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección; y
- III. Para las candidaturas a presidencias municipales y regidurías de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de personas ciudadanas equivalente al **2% (dos por ciento)** del padrón electoral correspondiente al municipio de que se trate con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

Sobre la base anterior, el artículo 17 de los Lineamientos establece que las personas que aspiren a los diferentes cargos de elección popular debían obtener los siguientes respaldos:

- I. Para la candidatura independiente a la Gobernatura del Estado:

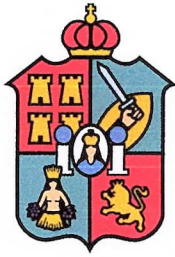
Padrón Electoral con corte al 31 de agosto de 2023	% de apoyo de la ciudadanía requerido	Número de apoyo de la ciudadanía requerido
1798183	2%	35964

EQ

- II. Para las candidaturas independientes a diputaciones de mayoría:

Distrito	Padrón Electoral con corte al 31 de agosto de 2023	% de apoyo de la ciudadanía requerido	Número de apoyo de la ciudadanía requerido
	A	B	C= A × B
01 Cárdenas	88,324	2%	1,766
02 Cárdenas	76,273	2%	1,525
03 Cárdenas	75,805	2%	1,516
04 Centla	79,348	2%	1,587
05 Centro	86,539	2%	1,731
06 Centro	85,313	2%	1,706

X



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/016

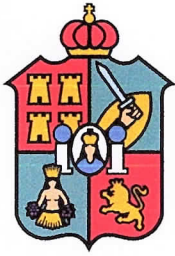
Distrito	Padrón Electoral con corte al 31 de agosto de 2023	% de apoyo de la ciudadanía requerido	Número de apoyo de la ciudadanía requerido
	A	B	C= A × B
07 Centro	88,704	2%	1,774
08 Centro	88,216	2%	1,764
09 Centro	96,833	2%	1,937
10 Centro	80,064	2%	1,601
11 Comalcalco	79,308	2%	1,586
12 Comalcalco	83,071	2%	1,661
13 Cunduacán	85,199	2%	1,704
14 Emiliano Zapata	98,532	2%	1,971
15 Huimanguillo	77,209	2%	1,544
16 Macuspana	100,113	2%	2,002
17 Jalpa de Méndez	91,157	2%	1,823
18 Nacajuca	83,447	2%	1,669
19 Paraíso	86,772	2%	1,735
20 Teapa	78,011	2%	1,560
21 Tenosique	89,945	2%	1,799
	1,798,183	2%	35,964

20

III. Para las candidaturas independientes a presidencias municipales y regidurías de mayoría relativa:

Municipio	Padrón Electoral con corte al 31 de agosto de 2023	% de apoyo de la ciudadanía requerido	Número de apoyo de la ciudadanía requerido
	A	B	C= A × B
Balancán	43,573	2%	871
Cárdenas	181,283	2%	3,626
Centla	79,348	2%	1,587

X



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



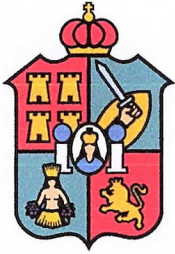
CE/2024/016

Municipio	Padrón Electoral con corte al 31 de agosto de 2023	% de apoyo de la ciudadanía requerido	Número de apoyo de la ciudadanía requerido
	A	B	C= A x B
Centro	525,669	2%	10,513
Comalcalco	161,696	2%	3,234
Cunduacán	98,739	2%	1,975
Emiliano Zapata	24,245	2%	485
Huimanguillo	136,328	2%	2,727
Jalapa	28,803	2%	576
Jalpa de Méndez	68,707	2%	1,374
Jonuta	24,319	2%	486
Macuspana	121,278	2%	2,426
Nacajuca	105,897	2%	2,118
Paraíso	73,915	2%	1,478
Tacotalpa	35,549	2%	711
Teapa	42,462	2%	849
Tenosique	46,372	2%	927
	1,798,183	2%	35,964

2.17 Verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía

Que, el artículo 302 de la Ley Electoral dispone que, una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en esta Ley, el Instituto solicitará al INE que, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores verifique que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía que corresponda según la elección de que se trate, constatando que las y los ciudadanos aparecen en el padrón electoral que corresponda. Dicha verificación se ajustará a los lineamientos que, en su caso, emita el INE, o al convenio que al efecto se celebre entre ambas instituciones.

En ese tenor, el artículo 290 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/016

tecnológicas avanzadas al alcance del INE; lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.

Conforme al numeral 2 del artículo citado, en los lineamientos correspondientes se señalarán las instancias, los plazos, el procedimiento para recabar el apoyo de la ciudadanía, la presentación ante la autoridad electoral, el procedimiento que se seguirá para verificar el porcentaje de apoyo presentado, el derecho de audiencia de las y los aspirantes, así como los criterios para no computar dicho apoyo.

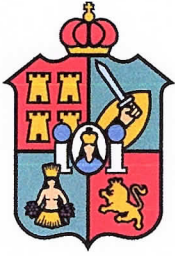
Acorde a lo anterior, el artículo 20 de los Lineamientos establece que, la verificación de los respaldos o apoyos de la ciudadanía obtenidos por quienes aspiren a una candidatura independiente estará a cargo del INE, quien determinará la validez de éstos. Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, proceda con la verificación del porcentaje de respaldo o apoyo de la ciudadanía que corresponda, según la elección de que se trate, constatando que la ciudadanía aparezca en el padrón electoral que corresponda.

2.18 Procedimiento para verificar el apoyo de la ciudadanía recabado mediante la aplicación móvil

Que, de acuerdo con los Lineamientos de Verificación, los archivos que se generen a partir de la aplicación móvil sustituyen a la cédula de respaldo y a la copia de la credencial para votar, dado que se cuenta con la información requerida. Asimismo, en el servidor central, ubicado en instalaciones del INE, se recibirá la información del apoyo de la ciudadanía transmitida desde los dispositivos móviles, por parte de la persona auxiliar.

Por su parte, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará la verificación de la situación registral en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, considerando el corte del último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse de manera informativa y preliminar en el portal web, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la información en el servidor central del INE.

En la mesa de control que operará el organismo electoral se realizará la revisión visual de las imágenes y datos captados por las personas auxiliares y la ciudadanía mediante



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/016

la aplicación móvil, sin que durante dicho proceso se dé intervención a las personas aspirantes.

En la mesa de control se considerarán como no válidos los apoyos de la ciudadanía que respalde a la persona aspirante que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en el numeral 84 de los Lineamientos de Verificación.

En ese sentido, la revisión de la firma se realizará observando la legibilidad y los caracteres del nombre propio captado por la aplicación móvil, en comparación con los del original de la credencial para votar expedida por el INE; sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia.

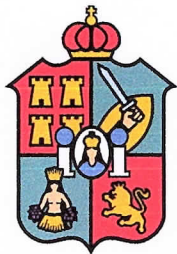
Todos los registros captados con la aplicación móvil y remitidos al servidor central del INE serán revisados en la Mesa de Control por el organismo electoral; para tal efecto, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores una vez que realice el descifrado de los registros, remitirá los mismos a Mesa de Control. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el portal web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.

Todos los registros revisados en Mesa de Control se clasificarán, para efecto del reporte preliminar de avance que muestra el Portal web, con los estatus siguientes establecidos en el numeral 88 de los Lineamientos de Verificación:

- a) Registros Ciudadanos enviados al INE;
- b) Registros Ciudadanos en Lista Nominal;
- c) Registros Ciudadanos Duplicados mismo solicitante;
- d) Registros Ciudadanos Duplicados con otros solicitantes;
- e) Registros Ciudadanos en otra Situación Registral;
- f) Registros ciudadanos con inconsistencia;
- g) Registros ciudadanos en Procesamiento; y
- h) Registros ciudadanos en Mesa de Control.

2.19 Garantía de audiencia

Que, en términos del numeral 95 de los Lineamientos de Verificación, las personas aspirantes en todo momento tendrán acceso al Portal web de la aplicación móvil para



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/016

recabar el apoyo de la ciudadanía, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos de la ciudadanía cargados en el sistema, así como la situación registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante la instancia ante la cual presentaron su manifestación de intención, lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de los registros de apoyo de la ciudadanía que no hubiesen sido contabilizados de conformidad con lo establecido en dichos Lineamientos previa cita a partir del momento en que hayan alcanzado preliminarmente al menos el cincuenta por ciento del apoyo de la ciudadanía exigido por las disposiciones legales.

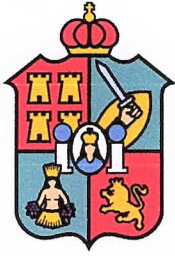
Para tal efecto, la persona aspirante deberá solicitar por escrito al organismo electoral la asignación de fecha y hora para llevar a cabo la revisión de la información relativa a los registros que no hayan sido contabilizados. En ese contexto, el personal del organismo electoral se encargará de asignar los registros al personal encargado, de conformidad con las disposiciones establecidas en los Manuales considerando en todo momento los criterios aplicados para la revisión en la Mesa de Control.

2.20 Cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía

Que, de conformidad con el artículo 21 de los Lineamientos, una vez concluido el período para la obtención del apoyo de la ciudadanía y previo al período de registro de candidaturas, con base en el resultado de la verificación el Consejo Estatal determinará a las y los aspirantes que obtuvieron el número de apoyos requeridos para su postulación.

Asimismo, instruirá a la Secretaría Ejecutiva para que, en un plazo no mayor a tres días otorgue la constancia de porcentaje correspondiente.

Con la determinación del Consejo Estatal, las personas aspirantes quedarán en posibilidad de solicitar su registro a la candidatura que corresponda, siempre y cuando no rebasen los topes de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía determinados en los presentes Lineamientos y reúnan los requisitos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones legales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

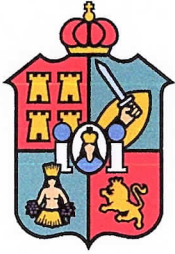


CE/2024/016

2.21 Personas aspirantes

Que, en términos del artículo 287 de la Ley Electoral, dentro de los períodos establecidos en el calendario electoral y en virtud de su manifestación de intención de postularse a una candidatura independiente, las siguientes personas obtuvieron la calidad de aspirantes de conformidad con lo siguiente:

	Nombre	Candidatura independiente a la que aspira	Fecha de manifestación
	Roger Arias García	Gubernatura	8/nov/2023
	Ebenezer Rodríguez De la Cruz	Diputación distrito 07 Centro	23/nov/23
	Juan Carlos Aguilar Ramos	Diputación distrito 09 Centro	5/dic/2023
	Mario Morales López	Diputación distrito 09 Centro	4/dic/2023
	Jesús del Carmen López Ricárdez	Diputación distrito 13 Cunduacán	4/dic/2023
	Juan Carlos Guzmán Correa	Presidencia Municipal de Cárdenas	24/nov/23
	Luis Alfonso Ojeda Villaseñor	Presidencia Municipal de Centla	5/dic/2023
	Pedro Antonio Contreras López	Presidencia Municipal de Centro	31/oct/23
	Yolanda González Chablé	Presidencia Municipal de Centro	5/dic/2023
	Mateo López Peregrino	Presidencia Municipal de Cunduacán	2/dic/2023
	Jesús Abraham Cano González	Presidencia Municipal de Cunduacán	4/dic/2023
	Manuel de los Santos López Campos	Presidencia Municipal de Macuspana	23/nov/23
	Agustín Pérez Contreras	Presidencia Municipal de Nacajuca	4/dic/2023
	Erik Octavio Madrigal Rodríguez	Presidencia Municipal de Paraíso	16/nov/23
	Santiago Cadena García	Presidencia Municipal de Tacotalpa	24/nov/23



CE/2024/016

Ahora bien, en lo que respecta a Mateo López Peregrino y Mario Morales López, en fecha 27 y 29 de diciembre de 2023, manifestaron su renuncia al proceso de selección de candidaturas independientes.

2.22 Aspirantes que ejercieron su garantía de audiencia

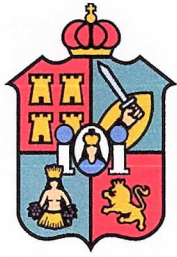
Que, en términos de lo que dispone el numeral 95 de los Lineamientos de Verificación, una vez que obtuvieron al menos el cincuenta por ciento del apoyo de la ciudadanía, derivado de la situación registral, únicamente Jesús Abraham Cano González aspirante a la candidatura independiente a la Presidencia Municipal de Cunduacán manifestó respecto a los registros de apoyo de la ciudadanía que no fueron contabilizados. En ese tenor, después de la verificación en la que estuvo presente la parte interesada, se contabilizaron 50 apoyos ciudadanos, los cuales fueron agregados al total de los verificados hasta ese momento.

Durante la comparecencia señalada, la Coordinación de Oficialía Electoral de este Instituto, levantó el acta circunstanciada en la que se hizo constar el desarrollo de la diligencia, así como las manifestaciones hechas por la persona aspirante a la candidatura independiente; asimismo, se adjuntó un reporte con los datos de los registros revisados, su estatus y, en su caso, el resultado de la revisión.

2.23 Resultados de la revisión final

Que, el 30 de enero de la presente anualidad, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de forma electrónica remitió a este Instituto, los resultados definitivos de la verificación de situación registral de los apoyos ciudadanos enviados a los servidores centrales del INE relacionados con las personas aspirantes a candidaturas independientes registrados en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos para el Proceso Electoral.

Con base en la información mencionada, las personas aspirantes, obtuvieron el respaldo o apoyo ciudadano, que se detalla enseguida:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



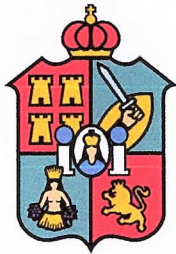
CE/2024/016

	Nombre	Candidatura independiente a la que aspira	Apoyo de la ciudadanía obtenido (Padrón Electoral)
01	Roger Arias García	Gubernatura	204
02	Ebenezzer Rodríguez De la Cruz	Diputación distrito 07 Centro	711
03	Juan Carlos Aguilar Ramos	Diputación distrito 09 Centro	72
04	Jesús del Carmen López Ricárdez	Diputación distrito 13 Cunduacán	4,963
05	Juan Carlos Guzmán Correa	Presidencia Municipal de Cárdenas	5,287
06	Luis Alfonso Ojeda Villaseñor	Presidencia Municipal de Centla	2,014
07	Pedro Antonio Contreras López	Presidencia Municipal de Centro	10
08	Yolanda González Chablé	Presidencia Municipal de Centro	127
09	Jesús Abraham Cano González	Presidencia Municipal de Cunduacán	29,419
10	Manuel de los Santos López Campos	Presidencia Municipal de Macuspana	284
11	Agustín Pérez Contreras	Presidencia Municipal de Nacajuca	269
12	Erik Octavio Madrigal Rodríguez	Presidencia Municipal de Paraíso	1,619
13	Santiago Cadena García	Presidencia Municipal de Tacotalpa	90

2.24 Derecho a registrar candidaturas

Que, de conformidad con el artículo 281 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral sólo se registrará una candidatura independiente para cada cargo de elección popular por el principio de mayoría relativa. El registro será individual, por fórmula o planilla, según corresponda. Asimismo, en caso de existir más de una persona aspirante, fórmula o planilla a un mismo cargo de elección popular, será registrada la que obtenga el mayor número de respaldos de la ciudadanía, en cantidad superior al porcentaje señalado para cada cargo.

De acuerdo con las consideraciones y los resultados mencionados, las siguientes personas obtuvieron el número de apoyos mínimos requeridos, establecidos en los artículos 16 y 17 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



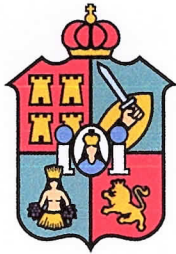
CE/2024/016

	Nombre	Candidatura independiente a la que aspira	Apoyo de la ciudadanía obtenido (Padrón Electoral)	Apoyo de la ciudadanía requerido (Padrón Electoral)
01	Jesús del Carmen López Ricárdez	Diputación distrito 13 Cunduacán	4,966	1,661
02	Juan Carlos Guzmán Correa	Presidencia Municipal de Cárdenas	5,287	3,626
03	Luis Alfonso Ojeda Villaseñor	Presidencia Municipal de Centla	2,014	1,587
04	Jesús Abraham Cano González	Presidencia Municipal de Cunduacán	29,419	1,975
05	Erik Octavio Madrigal Rodríguez	Presidencia Municipal de Paraíso	1,619	1,478

A partir de lo anterior se desprende que, los aspirantes **Jesús del Carmen López Ricárdez, Juan Carlos Guzmán Correa, Luis Alfonso Ojeda Villaseñor, Jesús Abraham Cano González y Erik Octavio Madrigal Rodríguez** obtuvieron un porcentaje mayor al **dos por ciento mínimo de apoyos de la ciudadanía requeridos** para postularse a una candidatura independiente; por ende, cuentan con el respaldo social mínimo y de representatividad en la demarcación territorial para la cual pretenden competir.

En ese tenor, con fundamento en los artículos 280 numeral 2 y 282 de la Ley Electoral y 25 de los Lineamientos, las personas mencionadas quedan en aptitud de solicitar su registro como candidatos independientes para el cargo que se postularon. No obstante, la obtención del registro está sujeta a otros requisitos, entre ellos, que no se rebase el tope de gastos para recabar el apoyo ciudadano determinado por este Consejo Estatal; pues en caso de hacerlo perderán el derecho al registro, en su caso, si ya estuviese hecho, les será cancelado, según lo dispuesto por el artículo 293, numeral 5 de la Ley Electoral; asimismo cuando no entreguen el informe de ingresos y egresos durante el plazo establecido para ello, les será negado el registro de la candidatura independiente, en términos del artículo 296 numeral 1 de la citada Ley.

Finalmente, acorde a los artículos 299, numeral 1 y 300 de la Ley Electoral, las personas aspirantes a postularse a una candidatura independiente para un cargo de elección popular deberán presentar su solicitud por escrito dentro de los plazos y órganos competentes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/016

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

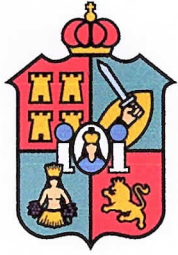
Primero. Las personas aspirantes que manifestaron su intención y obtuvieron el apoyo de la ciudadanía para postularse a una candidatura independiente a los cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 son las que a continuación se mencionan:

	Nombre	Candidatura independiente a la que aspira	Apoyo de la ciudadanía obtenido (Padrón Electoral)	Apoyo de la ciudadanía requerido (Padrón Electoral)
01	Jesús del Carmen López Ricárdez	Diputación distrito 13 Cunduacán	4,966	1,661
02	Juan Carlos Guzmán Correa	Presidencia Municipal de Cárdenas	5,287	3,626
03	Luis Alfonso Ojeda Villaseñor	Presidencia Municipal de Centla	2,014	1,587
04	Jesús Abraham Cano González	Presidencia Municipal de Cunduacán	29,419	1,975
05	Erik Octavio Madrigal Rodríguez	Presidencia Municipal de Paraiso	1,619	1,478

Segundo. En consecuencia, las personas aspirantes determinadas en el punto que antecede, podrán presentar su solicitud de registro para las candidaturas independientes a los cargos de elección popular según corresponda.

En todo caso, la obtención del registro está sujeta los requisitos señalados en la Constitución Local, la Ley Electoral, la Convocatoria aprobada por este Consejo Estatal y demás disposiciones legales, entre ellos, que no haya rebasado el tope de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía; pues de hacerlo perderán el derecho al registro, en su caso, si ya estuviese hecho, les será cancelado, según lo dispuesto por el artículo 293 numeral 5 de la Ley Electoral; o en su caso, no entreguen el informe de ingresos y egresos durante el plazo establecido para ello, les será negado el registro de la candidatura independiente, en términos del artículo 296 numeral 1 de la citada Ley.

Tercero. De conformidad con la documentación y expedientes electrónicos que obran en poder de este Instituto, las personas aspirantes **Roger Arias García, Ebenezer**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/016

Rodríguez De la Cruz, Juan Carlos Aguilar Ramos, Pedro Antonio Contreras López, Yolanda González Chablé, Manuel de los Santos López Campos, Agustín Pérez Contreras y Santiago Cadena García no reunieron el porcentaje de apoyos de la ciudadanía establecidos en los Lineamientos.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el contenido del presente acuerdo a las personas aspirantes descritas en los puntos que anteceden. Asimismo, de conformidad con el artículo 21 de los Lineamientos deberá expedir en un plazo no mayor a tres días contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, la constancia correspondiente a aquellas personas que obtuvieron el porcentaje de apoyo en términos del presente acuerdo.

Quinto. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el 03 de febrero del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez y la excusa presentada por el Consejero Electoral Mtro. Juan Correa López.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO